



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Oklahoma, Número 84 (ochenta y cuatro), Colonia Nápoles, Código Postal 03810 (tres mil ochocientos diez), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/5374/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El siete de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/638/2019, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por el servidor público Germán González Díaz, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- El día veintiséis noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] ostentándose como apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] quien adujo ser propietaria del inmueble visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----

3.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. -----

4.- Mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día siete de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta minutos. -----

5.- El siete de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] en su carácter de autorizado por parte de la ciudadana [REDACTED] a quien se le reconoció su personalidad, así como el interés de su representada en el presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

X



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2019

Ciudad de México, al señalado en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación -----

2/8

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2019

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

Constatado en el inmueble ubicado en Calle Oklahoma número 24, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, domicilio acreditado en la orden de visita, domicilio convalidado con nomenclatura oficial y dado por correcto por el c. visitado, se trata de un inmueble en construcción en etapa de excavación se advierte tapial de madera perimetral, al interior una excavadora y personal realizando trabajos de excavación, varillas y tubo PVC, sobre fachada se observan letreros de obra con los datos del inmueble, se hace constar lo siguiente: a) aprovechamiento observado al interior correspondiente a obra en proceso de excavación; b) al momento no se observa cuerpo constructivo; c) al momento no se observa cuerpo constructivo; d) al momento no se observan viviendas; e) la medición: al superficie del predio, 808.44 m² (ochocientos ocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados); f) no se advierte al momento superficie de construcción; g) al momento no se advierte superficie de construcción por lo tanto el área libre es de 808.44 m²; h) no se observa superficie de desplante; i) no se observan entrepisos; j) no se observa construcción al momento; k) no se advierte construcción; l) no se advierte nivel medio de banquetas; al momento solo excavación. 6.- Se señalan entre Nueva York y Pennsylvania el inmueble luce esquina con Calle Nueva York 31.58 m (treinta y uno punto cincuenta y ocho metros) y por Nueva York 25.60 m (veinticinco punto seis metros) y por Nueva York 31.58 m (treinta y uno punto cincuenta y ocho metros) respecto a los puntos A y B no exhibe documento alguno al momento. Caste. /

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble en etapa de excavación, con tapial de madera perimetral, advirtiendo en su interior una excavadora, personal realizando trabajos de excavación, varillas y tubo PVC, sobre fachada un letrero de obra con datos del inmueble, precisando que el aprovechamiento es de **obra en proceso de excavación**, con la superficie total del predio 808.44 m² (ochocientos ocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), y de área libre correspondía a la misma medida, en virtud de que **no se advirtió superficie de construcción, ni cuerpo constructivo**, determinando la citada superficie con Telémetro Láser digital marca Bosch GLM 150, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2019

Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. A lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:--

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, para que exhiba siguientes documentos: -----

Al momento de la presente no se exhibe documento alguno. Conste. *[Firma]*

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] propietaria del inmueble visitado, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

"[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 30 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vengo a formular las correspondientes observaciones y a ofrecer las pruebas que estimo pertinentes en relación a la visita de verificación realizada al inmueble en comento, al tenor de [...]"

III. Por otro lado, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que en el inmueble verificado no se ha violado disposición legal alguna y que inclusive se ha tenido diversas mesas de trabajo en la ALCALDIA BENITO JUAREZ con el Lic. [REDACTED] Jefe de Unidad Departamental de Verificación en materia de Obras, con la presencia de vecinas y vecinos del predio visitado, a efecto de tener una relación armónica en el desarrollo de las actividades que se están realizando [...]" (SIC). -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: ----- *[Firma]*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2019

1.- Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 5069-151ROYO19, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Calle Oklahoma, Número 84 (ochenta y cuatro), Colonia Nápoles, Código Postal 03810 (tres mil ochocientos diez), Alcaldía Benito Juárez, le aplica la zonificación: **HC/6/20/** [Habitacional con Comercio exclusivamente en planta baja, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre: 199.25 m² (ciento noventa y nueve punto veinticinco metros cuadrados), 80 % (ochenta por ciento) de superficie de desplante: 597.75 m² (quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados), superficie total del predio 797.00 m² (setecientos noventa y siete metros cuadrados) y superficie máxima de construcción 3,586.5 m² (tres mil quinientos ochenta y seis punto cinco metros cuadrados)]. -----

2.- Original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 0136, de fecha de expedición veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Alcaldía Benito Juárez, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Calle Oklahoma, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, le fue asignado como número oficial el 84 (ochenta y cuatro). -----

3.- Original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, con número de folio 0129, de fecha de expedición dos de septiembre de dos mil diecinueve, registrado ante la ventanilla única de la ahora Alcaldía Benito Juárez, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita las características de la obra a ejecutarse en el inmueble ubicado en Calle Oklahoma, Número 84 (ochenta y cuatro), Colonia Nápoles, Código Postal 03810 (tres mil ochocientos diez), de la ahora Alcaldía Benito Juárez, con las características y superficies siguientes: predio 800.91 m² (ochocientos punto noventa y uno metros cuadrados), desplante 593.05 m² (quinientos noventa y tres punto cinco metros cuadrados), número de niveles 6 (seis), número de sótanos 2 (dos), área libre 207.86 m² (doscientos siete punto ochenta y seis metros cuadrados), número de viviendas 31 (treinta y uno), altura máxima sobre nivel de banquetta 18.30 m (dieciocho punto treinta metros lineales), construcción bajo nivel de banquetta 1,535.47 m² (mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y siete metros cuadrados), construcción sobre nivel de banquetta 3,586.26 m² (tres mil quinientos ochenta y seis punto veintiséis metros cuadrados). -----

4.- Original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, con número de folio FABJ-0151, de fecha de expedición veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, registrado ante la ventanilla única de la ahora Alcaldía Benito Juárez, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2019

documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita las características de la obra a ejecutarse en el inmueble ubicado en Calle Oklahoma, Número 84 (ochenta y cuatro), Colonia Nápoles, Código Postal 03810 (tres mil ochocientos diez), de la ahora Alcaldía Benito Juárez, con las características y superficies siguientes: predio 800.91 m² (ochocientos punto noventa y uno metros cuadrados), desplante 593.05 m² (quinientos noventa y tres punto cinco metros cuadrados), número de niveles 6 (seis), número de sótanos 2 (dos), área libre 207.86 m² (doscientos siete punto ochenta y seis metros cuadrados), número de viviendas 31 (treinta y uno), altura máxima sobre nivel de banquetta 18.30 m (dieciocho punto treinta metros lineales), construcción bajo nivel de banquetta 1,535.47 m² (mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y siete metros cuadrados), construcción sobre nivel de banquetta 3,586.26 m² (tres mil quinientos ochenta y seis punto veintiséis metros cuadrados).-----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] autorizado por parte de la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la ciudadana [REDACTED] propietaria del inmueble visitado, en uso de la voz manifiesto lo siguiente alegatos: -----

"[...] En este acto exhibo escrito constante de cinco fojas útiles escrito por una sola de sus caras, tamaño oficio, suscrito por la [REDACTED] a través del cual se exponen alegatos, respecto del presente procedimiento, a efecto que se tengan por vertidos y reproducidos siendo todo lo que deseo manifestar [...] (sic). ---

De acuerdo con lo anterior, en vía de alegatos manifestó en su escrito de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED] lo siguiente: -----

"[...] Luego entonces en el Objeto de la Visita de Verificación se establece en el apartado A que deberá exhibir el Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Es por lo anterior que el punto número 1 con relación al 2, 3 y 5 de las probanzas admitidas y mencionadas en este alegato satisface completamente el cumplimiento de esa obligación. Luego entonces el apartado B del objeto de la Visita de Verificación hace alusión a la exhibición de Constancia de Alineamiento y número oficial, dicha obligación se cumple lisa y llanamente con la presentación de la probanza número 4 mencionada con anterioridad. Es decir, que las documentales públicas ofrecidas y admitidas descritas con anterioridad dan convicción suficiente para comprobar que se ha cumplido con las obligaciones generadas por el inmueble de OKLAHOMA, NÚMERO 84, COLONIA NÁPOLES, CÓDIGO POSTAL 03810, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO; toda vez que al ser pruebas documentales públicas se desahogan por su propia naturaleza y hace prueba plena, como lo establece el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia [...] (sic). -----

IV.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve. -----

En ese sentido, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble en etapa de excavación, con tapial de madera perimetral, advirtiendo en su interior una excavadora [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2019

personal realizando trabajos de excavación, varillas y tubo PVC, sobre fachada un letrero de obra con datos del inmueble, precisando que el aprovechamiento es de **obra en proceso de excavación**, con la superficie total del predio 808.44 m² (ochocientos ocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), y de área libre correspondía a la misma medida, en virtud de que **no se advirtió superficie de construcción, ni cuerpo constructivo**. -----

Por lo que considerando que el objeto y alcance de la visita de verificación, es comprobar que el inmueble de mérito cumpla con lo establecido en el "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez", respecto a la zonificación, aprovechamiento, destinos y normatividad en materia de Desarrollo Urbano; y toda vez que del acta de visita de verificación de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó que **observó una obra en proceso de excavación, e indicó no haber advertido superficie de construcción o cuerpo constructivo alguno bajo y sobre nivel de banquetas; y que de acuerdo a la etapa constructiva no era posible determinar aún niveles y superficies**; en consecuencia esta Autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar si el inmueble verificado cumple o no con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). ----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la ciudadana [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, para que caso de realizar alguna construcción en dicho inmueble, esta se encuentre dentro de los parámetros permitidos por la zonificación y normatividad aplicables; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2019

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] y/o al ciudadano [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED] -----

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. LEOPOLDO LUNA CONTRA

SUPERVISÓ:
LIC. ARALIA RIVERA CRUZ